

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere en lo concreto, copia certificada de:
 - 1) ***Reporte consolidado en el que se detalle los servicios prestados por la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A DE C.V., a Residencia Presidencial, y recibidos por esta, en el periodo comprendido del 1 al 14 de mayo de 2017.***
2. Por resolución de las diez horas con veinte minutos del veintisiete de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante resolución de las diez horas con veinticinco minutos del ocho de julio, el suscrito amplió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Al respecto de la solicitud presentada por la persona solicitante, el suscrito hace de su conocimiento que en el proceso de acceso a la información con referencia 119-2019, incoado por la solicitante, se notificó respuesta de la Unidad Financiera Institucional de este ente obligado, en el sentido que *"no existen registros de procesos de pagos a nombre de la sociedad Cocina de Vuelos, S.A. de C.V., en ninguno de los casos expuestos en dichos numerales es decir, por periodo del 01 al 14 de mayo de 2017 o por factura No. 720 (sic)".*

Debido a que la respuesta emitida en el proceso de acceso a información con referencia 119-2019 se mantiene, y que la misma no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos en que se expresa en el proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta emitida, en los términos en que se expresan.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública